 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	00121	FECHA	02 FEB 2023	PÁGINA	1 de 5

EXPEDIENTE POLICIVO – POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO POLICIVO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, ARTICULO 77 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y 2000 DEL 2019 RADICADO No 190 –2019 SIEP 2022102000512834

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
POR PARTE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN
JOSÉ DE CÚCUTA**


En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante la ley 1801 de 2016. –

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por los señores JUAN CARLOS ORTEGA GELVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.262.674 de Cúcuta y NELLY GOMEZ LLANEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.735.129 de Los Patios, quienes actuaron por intermedio de su apoderado el abogado JOSE RENE GARCIA COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.742 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 70.672 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la decisión proferida el día (12) días del mes de Septiembre de 2022, por la Doctora LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA Inspectora Cuarta Urbana de Policía, por medio de la cual ORDENA, PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse de fondo sobre el caso concreto por no cumplirse con uno de los requisitos de la perturbación a la posesión, el cual no es una conducta arbitraria y perturbadora por parte de los querellados atendiendo que se declare la improcedencia, y que la discusión de fondo se escapa a su competencia, ya que existe una vía idónea para reclamar, como son las acciones ordinarias por litigio de propiedad o linderos. SEGUNDO: Advertir a las partes que se encuentran en libertad para acudir al juez competente para dirimir su controversia legal. TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la alcaldía municipal de San José de Cúcuta de conformidad con la ley 1801 de 2016. CUARTO: Notifíquese por la vía más expedita a las partes.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Recurso de Apelación interpuesto por los señores JUAN CARLOS ORTEGA GELVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.262.674 de Cúcuta y NELLY GOMEZ LLANEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.735.129 de Los Patios, quienes actuaron por intermedio de su apoderado el abogado JOSE RENE GARCIA COLMENARES, quien expuso los reparos al fallo de primera instancia, aduciendo la parte apelante lo siguiente:


 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES				
			Versión: 01		
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	0012	FECHA	02 FEB 2023	PÁGINA	2 de 5

"Pretende la señora inspectora cuarta urbana después de 3 años, de estar inactivo el proceso, desestimar la querrela por perturbación a la posesión, con vacíos jurídicos, que no concuerdan con las actuaciones jurídicas que se habían adelantado cuando el inspector de policía HELMER PAREDES RODRIGUEZ, tramito la querrela conforme lo establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, esta decisión de fecha 12 de septiembre del 2022 hace pensar que la señora Inspectora de policía, por salir lo mas pronto posible de un pleito jurídico contra la gobernación y los contratistas quienes ejecutaron un proyecto sin respetar los derechos que he mencionado en este documento aporta el apelante un escrito que consta de 8 folios, como se observa en cuerpo del expediente".

HECHOS

PRIMERO: Mediante querrela policiva instaurada por los señores JUAN CARLOS ORTEGA GELVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.262.674 de Cúcuta y NELLY GOMEZ LLANEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.735.129 de Los Patios, quienes actuaron por intermedio de su apoderado el abogado JOSE RENE GARCIA COLMENARES, contra la Gobernación de Norte de Santander, planeación Departamental, Curaduría Urbana de Cúcuta, Unión Temporal Villas de Alcalá L&J, Engineering Solution S.A.S., Contry Aries S.A.S., Incel Ltda., Contratistas del proyecto adecuación y mejoramiento del parque del barrio Alcalá del Municipio de Cúcuta, por perturbación a la posesión, invasión a la propiedad privada, invasión a la intimidad y violación a la servidumbre.

SEGUNDO: El día 30 de julio de 2019 se inició con el trámite del proceso verbal mediante audiencia presidida por el inspector HELMER PAREDES RODRIGUEZ, en dicha audiencia, se hicieron presentes la parte querellante con su respectivo apoderado y la parte querellada conformada por los siguientes: Gobernación de Norte de Santander actuando mediante apoderado WINFRIED MANUEL ALDANA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.239.857 de Cúcuta, con T.P. No. 189.541 del C.S. de la J., por Planeación Departamental representado por el Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.488.401 de Cúcuta, por Unión Temporal Villas de Alcalá, el abogado CARLOS JESUS BARRIGA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1090.433.094 de Cúcuta, con T.P. 277.195 del C.S. de la J., por L&J Engineering Solution S.A.S, Contry Aries S.A.S., Incel Ltda. el señor ALEXANDER LARA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.162.533 del Zulia, EL CURADOR Urbano No.2 con la apoderada Dra. SHARON IRHIANA IBARRA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.265.006 de Pamplona, con T.P. No.274.235 del C.S. de la J., en la precitada audiencia no existió el ánimo conciliatorio por las partes, por lo que se decretó de oficio por parte del inspector además de las pruebas aportadas por las partes lo siguiente: inspección ocular, y las necesarias para aclarar los hechos y la práctica de las pruebas solicitadas, por ello se suspendió la audiencia en espera de nueva fecha y de la práctica de las pruebas.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°		FECHA	02 FEB 2023	PÁGINA	3 de 5


0012

TERCERO: El proceso policivo inició en el año 2019, con el inspector HELMER PAREDES RODRIGUEZ, y ultimó con la inspectora LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, cabe manifestar que en el transcurso del proceso se presentó la pandemia del COVID 19 y por motivos de la misma pandemia, hubo afectaciones a la salud de funcionarios, inspectores y demás, lo que conllevó a la prolongación de dicho proceso en el devenir del tiempo.

CUARTO: posterior a trámites y solicitudes a folio 261 del expediente la oficina de planeación procedió a realizar visita e inspección ocular al predio ubicado en la avenida 16BE No. 12N -27 zona verde urbana Alcalá, de propiedad del Municipio de Cúcuta, especificó el funcionario dentro de las observaciones la composición del parque y las luminarias, y manifiesta lo siguiente a folio 263, "existe un tema de definición de linderos para lo cual se sugiere ante un juzgado civil (justicia ordinaria) para que se lleve a cabo el debido proceso, dado que temas de delimitación de linderos no es competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y se recomienda también, solicitar a la subsecretaria de catastro multipropósito realizar una actualización y/o verificación de las áreas del parque.

QUINTO: con fecha 12 de septiembre del año 2022 la inspectora LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, procede previo a dictar el fallo de primera instancia y para efectos de dar claridad al proceso de marras, en el aspecto considerativo a descollar lo siguiente: "los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles están fundamentados en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016, dichos comportamientos, son contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Entre otros el siguiente, perturbar alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. En cuanto a la servidumbre los comportamientos contrarios a la convivencia y no debe realizarse impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por vías de Hecho, perturbación por Ocupación ilegal.

El amparo por perturbación a la posesión o tenencia es una medida de carácter provisional y de efecto inmediato el cual busca el restablecimiento de la posesión perdida o la tenencia de un bien inmueble generado por una conducta arbitraria y perturbado del ocupante o invasor, impidiendo las vías de hecho y volviendo las cosas al estado anterior a producirse la perturbación. Advierte la inspectora lo contestado por la curaduría urbana No.1, como se observa a folio 220, 221, 222 y 223. Así las cosas, procede el despacho a proferir el fallo de primera instancia así:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°		FECHA	02 FEB 2023	PÁGINA	4 de 5

PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse de fondo sobre el caso concreto por no cumplirse con uno de los requisitos de la perturbación a la posesión, el cual no es una conducta arbitraria y perturbadora por parte de los querellados atendiendo que se declare la improcedencia, y que la discusión de fondo se escapa a su competencia, ya que existe una vía idónea para reclamar, como son las acciones ordinarias por litigio de propiedad o linderos. SEGUNDO: Advertir a las partes que se encuentran en libertad para acudir al juez competente para dirimir su controversia legal. TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la alcaldía municipal de San José de Cúcuta de conformidad con la ley 1801 de 2016. CUARTO: Notifíquese por la vía más expedita a las partes.

SEXTO: Con posterioridad al fallo de primera instancia proferido por la inspectora de policía, la parte querellada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del fallo de primera instancia, argumentando lo textualmente plasmado en el libelo de los antecedentes procesales del presente fallo.


Inmediatamente, El A quo concede, ratifica y confirma en todo y cada una de sus partes el fallo proferido según resolución de fecha 12 de septiembre de 2022 y se concede el recurso de apelación, por ello remite a este despacho como superior jerárquico el recurso de alzada dentro de los términos de ley.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia, ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisando el expediente, se observa por este despacho que sería del caso proveer el fallo para el asunto de marras, de no avizorarse que el asunto que se pretende zanjar pertenece a un asunto de deslinde y amojonamiento, lo que es de exclusivo conocimiento de la justicia ordinaria, lo que de suyo, significa que no es del resorte de las inspecciones de policía conocer sobre estos asuntos, recordemos que el proceso de deslinde y amojonamiento es una herramienta jurídica que tiene como fin principal el de fijar linderos de un bien determinado, esto implica, según la Corte Suprema, una aceptación de las partes sobre la titularidad, Es decir, es una acción donde el juez establece los derechos de propiedad del terreno repartiendo la tierra y otorgando linderos. Así las cosas, encuentra asidero jurídico el proceso de deslinde y amojonamiento en el artículo 400 y siguientes del C. G. P. de igual manera, legitima la

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	FECHA		PÁGINA	5 de 5	

normatividad a quienes Pueden demandar el deslinde y amojonamiento y la calidad de los mismos.

A contrario sensu, se observa en el escrito de querrela y se marca como derrotero en el proceso policivo un asunto propio de conocimiento de la justicia ordinaria, ya que no se observa que la presunta perturbación alegada se ejerza sobre la franja del inmueble de propiedad de los querrellados de manera violenta, arbitraria por parte del presunto invasor que para el asunto de marras corresponde a los querrellados que ordenaron, ejecutaron y/o construyeron el parque ubicado en la Urbanización Alcalá.

Por lo antes manifestado y en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica de la alcaldía municipal de San José de Cúcuta en ejercicio de sus funciones y autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICAR el fallo de primera instancia en todos y cada uno de sus numerales.

SEGUNDO: NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte querrellada, según la parte motiva y resolutive de este fallo.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente decisión indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia gratuita de la misma.

QUINTO: DEVOLVER el expediente a la inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Proyectó: Cristian Camilo Simanca Figueroa Asesor jurídico

Revisó y Aprobó: Francisco Ovalles Rodríguez. Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.